

CONSULTA 2017-31-A

Están los "safaris" sujetos a la Ley 7/2013?

La consulta define como "safari" la actividad que consiste en el alquiler de vehículo tipo todo terreno y guía para hacer rutas pasando tanto por caminos públicos como por fincas privadas, incluidos barrancos y zonas incluidas en la Red Natura 2000. También hacen paradas en fincas privadas a las que les dan un refrigerio acompañado a veces de música en vivo.

Realmente, aquí nos encontramos ante una actividad compleja que consiste en:

- a) recorridos por la vía pública, que no estarían sujetos a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears excepto que fueran pruebas deportivas o supusieran una alteración del tráfico (véase en este sentido, la respuesta a la consulta 2017-28-A).
- b) Tampoco lo estarían, a priori, los recorridos por espacios privados si se hacen por caminos o similares.
- c) Sí se sujetarían a la Ley las instalaciones que se realicen, desde la construcción de caminos -si fuera el caso- o las que se precisen para la prestación de servicios de comida, actividades musicales, etc. En este caso, se trataría de una o varias actividades permanentes la autorización de las cuales sería complicada teniendo en cuenta que se trata de suelo rústico y, en según qué casos, medioambientalmente protegido.